

**XVI JORNADAS Y  
VI INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2020  
Corrientes -  
Argentina

**XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.**  
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[mogliabros@hotmail.com](mailto:mogliabros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2020

## LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIEROS

Prieto Elisabeth C.

*elisabethcristinaprieto@yahoo.com*

### Resumen

En el ordenamiento jurídico nacional, se encontraba prevista la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en diversas normas, entre otras, en las siguientes: art. 2° de la Ley 19.359 (régimen penal cambiario); art. 8° de la ley 20.680 (abastecimiento); art. 888 de la Ley 22.415 (Código Aduanero), art. 47 de la Ley 25.156 (defensa de la competencia) y, recientemente, art. 14 de la Ley 24.769 según la reforma efectuada por la Ley 26.735 (régimen penal tributario).

En el año 2011, la ley 26.683 transformó este escenario al incorporar normas que dan un nuevo orden metodológico en el Título XIII del Código Penal, sobre delitos de orden económico y financieros y la responsabilidad de las personas jurídicas.

**Palabras claves:** reforma, orden metodológico, codificación.

### Introducción

Con la Ley 26.683 del año 2011 se incorporó un nuevo título al Código Penal, el Título XIII bajo la denominación “delitos contra el orden económico financiero”. El bien jurídico tutelado lo identificamos con el normal desenvolvimiento de los procesos económicos y financieros de nuestro país frente a aquellas conductas de legitimación de activos provenientes de delitos. Estas prácticas cada vez más generalizadas, que generan una fuente ilegal de financiación, provocan distorsiones en los procesos económicos y financieros que atentan contra el control de parte del Estado del mercado de bienes y capitales. Estas conductas son llevadas a cabo muchas veces por personas jurídicas, en especial entidades bancarias, financieras, bursátiles o de cualquier otro tipo que coadyuvan en la legitimación de activos en el mercado de capitales bienes y servicios

### Materiales y método

El material sometido a estudio está constituido por bibliografía referente a la temática de los delitos contra el orden económico y financiero, su estudio, interpretación y análisis, me ayudarán a comprender, explicar y buscar posibles soluciones a la problemática planteada.

La meta de este análisis está centrada en la utilización del Método interpretativo empirista, siendo importante conocer dentro del tema propuesto, el paradigma interpretativo partiendo del análisis del art 313 del C.P., concepto de aplicación basado en el principio de igualdad sin poner en crisis la regla del derecho interno, que junto con aquellos elementos netamente científicos y objetivos denominado contexto de justificación, le permiten a un paradigma instalarse como tal en determinado momento.

Este paradigma se basa en el proceso de conocimiento, la interacción de personas jurídicas, en especial, aquellas que coadyuvan en la legitimación de activos en el mercado de capitales, bienes y servicios, en el cual se da una interacción entre los sujetos y los elementos facticos incorporados a la causa y sometidos al contradictorio en el debate oral y público, orientados al descubrimiento de la verdad real, la constante persecución de datos que colaboren con la resolución de sus problemas, que suponen un **paradigma científico**, los cuales serán comprendidos y resueltos..

El paradigma interpretativo no pretende hacer generalizaciones a partir de los resultados obtenidos. La investigación que se apoya en él termina en la elaboración de una descripción ideográfica, en profundidad, es decir, en forma tal que el objeto estudiado queda claramente individualizado.

### Resultados y discusión

Para hablar de la responsabilidad de las personas jurídicas, en los delitos contenidos en el Capítulo XIII, hablamos del art 313 del C.P. y nos referimos a la cláusula de responsabilidad penal de la persona jurídica en función de la intervención de éstas en el desarrollo de los mercados financieros y bursátiles.

El artículo incorporado al Código como art 312 por la ley 26.733 del 2011 fue reenumerado como art 313 por el decreto 169/2012.

Este artículo y en lo referente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y a las penalidades aplicadas se vincula con lo estipulado en el art 304 del C.P, en el caso de comprobarse la participación de una persona de existencia

ideal en cuyo nombre, beneficio o intervención se hubiese actuado, deberán aplicarse las disposiciones del art 304 del C.P. (primer párrafo del art 313 del C.P.).

El citado art. 304 en un principio atribuyó responsabilidad penal a las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos que hubiesen sido realizados en su nombre, con su intervención o en su beneficio. Posteriormente, lo hizo la ley 26.733 al incorporar el art. 313 del Código –que se remite a las disposiciones previstas en el art. 304- en los casos de los delitos de financiamiento del terrorismo (art. 306), abuso de información privilegiada (arts. 307 y 308), agiotaje financiero (art. 309, ap. 1, inc. a), ofrecimiento fraudulento de valores negociables o instrumentos financieros (art. 309 ap.1 inc. b), informes o balances falsos (art. 309 ap. 2), intermediación financiera no autorizada (art. 310), simulación u omisión de registro de operaciones financieras y bursátiles (art. 311), cohecho financiero (art. 312).

El art 304 del C.P. tiene por finalidad castigar administrativamente a las entidades jurídicas que hayan prestado ayuda o cooperación en la legitimación de activos sospechosos.

El art 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU, 2000), establece la necesidad de que cada Estado parte adopte las medidas necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por participación en los delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado. La responsabilidad de las personas jurídicas puede ser de índole penal, civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas naturales.

Evidentemente con la reforma, el legislador consideró que ello constituía una herramienta eficaz para combatir el notorio aumento de la criminalidad empresarial, puesto que la empresa –que en la actualidad se consolidó como el principal actor del mercado de bienes y servicios- también se convirtió en un instrumento funcional para desplegar actividades delictivas que pueden afectar gravemente el orden socio económico, como el lavado de dinero, y que, además, constituye un elemento eficaz para brindar protección a los sujetos que utilizan su estructura para dificultar –cuando no impedir- la concreción de imputaciones individuales. Máxime cuando, en la práctica, esa responsabilidad a lo sumo alcanzaba a los sujetos que integraban los últimos eslabones en la toma de decisiones de la empresa o incluso conducía a la impunidad porque ninguna persona reunía en su persona en su conducta todos los requisitos necesarios para sancionarlo penalmente, debido a la división del trabajo en el plano horizontal y vertical que produce el conocido fenómeno de escisión entre acción y responsabilidad, propio de las complejas organizaciones empresarias. Por todo ello es que se consideraba insuficiente, desde un enfoque político criminal, establecer sanciones exclusivamente contra los sujetos individuales.

Sin embargo, debemos recordar que la ley 25.246 ya establecía sanciones para las personas jurídicas en el régimen penal administrativo previsto en su capítulo IV. Como advierten Ricardo Gil Lavedra y Marcelo Sgro, con la reforma producida por la multa a la persona jurídica, cuyo órgano o ejecutor hubiera realizado conducta de lavado de activos; puesto que estos hechos ahora quedan exclusivamente comprendidos en las sanciones previstas en el art. 304 del Código Penal. Además, con la reforma desapareció la sanción administrativa pecuniaria que reprimía el lavado de activos cometido por el órgano o ejecutor de una persona jurídica por temeridad o imprudencia grave, por lo que realmente no se establece sanción alguna por esa conducta imprudente.

El actual art. 23 de la Ley 25.246 con la reforma de la ley 26.683, dispone lo siguiente:

“1. Será sancionado con multa de 5 a 20 veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista, en el sentido del artículo 213 quáter del Código Penal.

“Cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del 20% al 60% del valor de los bienes objeto del delito.

“2. Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito a que se refiere el artículo 22 de esta ley la persona jurídica será pasible de multa de 50.000 a 500.000 pesos”.

A su vez, el artículo 24 de la Ley 25.246, determina:

“1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta Ley, será sancionada con pena de multa de 1 a 10 veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave”.

Ahora bien, la reforma legal producida no debe ser vista como un paso aislado, sino que debe ser enmarcada dentro de la tendencia que actualmente siguen diversos países -como los casos de Chile y España- que adoptaron en sus ordena-

mientos internos la responsabilidad penal de las personas jurídicas para los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, siguiendo el rumbo marcado por la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y por las cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre blanqueo de capitales (G.A.F.I.).

### **Conclusión**

Nuevas modalidades delictivas, con la intervención de personas jurídicas (empresas muchas de ellas), originaron una transformación dentro del conjunto de normas del C.P., lo que trajo aparejado el Título XIII, si bien la ubicación metodológica no resulta adecuada, pues ya en el libro Segundo estaban los criterios de atribución de responsabilidad de las personas jurídicas, así como la previsión de las sanciones a las que quedan sujetas y las reglas de graduación (art. 304), además de la regulación sobre el decomiso de bienes y medidas cautelares (art. 305), instituto que ya estaba contemplado en el art. 23. Sin embargo, resulta positivo que se haya legislado en el Código Penal, sobre delitos contra el orden económico financiero y las responsabilidades de las personas jurídicas, emergente de estas normas, para evitar el proceso de dispersión normativa generado como consecuencia del fenómeno de descodificación.

### **Referencias bibliográficas**

- Tratado de Derecho Penal – Parte Especial Tomo IV – Carlos Fontán Balestra, Guillermo A. C. Ledesma, La Ley, Año 2013.
- El nuevo régimen legal de lavado de activos”, La Ley, 18/8/2011.
- Código Penal de la República Argentina comentado – Gustavo Eduardo Aboso- Editorial B y F- 2014.-

### **Filiación**

Integrante de los Proyectos de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas- U.N.N.E –PEI-FD 2020/011 “Delitos contra el orden económico y financiero”, periodo de vigencia: 01/07/2020- 01/07/2023. Resolución N°182 C.D./2020. Corrientes 18 de junio de 2020. Doctoranda – Doctorado de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas- UNNE.